

## ANEXO I

### REUNIÓN COMISION ENLACE F.A.C.P.C.E./F.A.G.C.E. – AFIP 24 DE AGOSTO DEL 2006

**FACPCE/FAGCE:** Miguel Felicevich – Víctor A. Lioni – Jorge Paniagua - Virginia Ariotti – Rubén M. Rubiolo – Pablo Varela – Ricardo Elizondo – María Eugenia Ciaroni – Lucía Cusumano - Adela Flores – Liliana Llanes - Alicia Fernández – José Luis Zanotto – Lucio Farina – Alberto Baldo – Miriam Gonzalez – Adriana Lombardia – Jorge Rocotovich - Ruben Muscio –

#### I- IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

##### 1. CÓDIGO DE ESTABLECIMIENTO

La RG AFIP N° 2011, en su artículo 8, establece que los titulares de empresas o explotaciones unipersonales deben presentar, además de la DDJJ, una nota en la que detallarán cada una de las explotaciones, confeccionada conforme a la RG AFIP N° 1128.

No está claro si las explotaciones unipersonales con un único establecimiento deben presentarla, pues su redacción es ambigua.

Esto, por cuanto el 4° párrafo de dicho artículo prevé que la asignación de códigos de establecimientos “...se efectuará en forma análoga a la indicada en los párrafos precedentes” y dentro de ellos se encuentra el que dice que “La asignación de los códigos será correlativa y progresiva a partir de UNO (1), debiendo utilizarse el “Código” CERO (0), en su caso, únicamente para la liquidación del impuesto en carácter de titular.”

Se solicita confirmar si el titular de un único establecimiento debe presentar la aludida nota junto a su declaración jurada del tributo.

**Se interpreta que no debe presentar dicha nota, atento que según la norma citada corresponde su presentación en caso “...-de efectuar mas de una-...” explotación.**

#### II- IMPUESTO A LA GANANCIA MÍNIMA PRESUNTA

##### 2. FIDEICOMISO DE GARANTIA

a) De acuerdo a los Dictámenes AFIP 14/2004 y 60/2005 está gravado con ganancia mínima presunta todo tipo de fideicomiso, excepto el financiero.

El objetivo del fideicomiso que origina la consulta, es afectar un inmueble rural para que en caso que el fiduciante (deudor) no le pague al beneficiario (acreedor) el FIDUCIARIO enajene este bien, pagando la acreencia y si existiera un resto de la enajenación, lo entrega al FIDUCIANTE.

AFIP Rafaela requiere para su inscripción en GANANCIA MINIMA PRESUNTA la inscripción en Ganancias y en IVA. Se considera que no corresponde la inscripción de fideicomiso en estos dos últimos impuestos ya que no realiza ningún acto de comercio, sino sólo se afecta como garantía.

**Según lo dispuesto por la Resolución General N° 10, no existe como requisito la inscripción en Ganancias e IVA, para el alta en Ganancia Mínima Presunta de un fideicomiso de garantía.**

**No obstante, en virtud del Dictamen 19/2003 (DAT), los fideicomisos en garantía "...no se encuentran obligados a inscribirse en el Impuesto a las Ganancias y/o en el IVA en la medida que no guarden las características de unidades económicas susceptibles de producir hechos imponible. Caso contrario deberán llevar a cabo los trámites dispuestos en el punto 4, inciso b) del artículo 3° de la Resolución General N° 10 (A.F.I.P.), modificada por su par N° 776 (A.F.I.P.)".**

### **III - IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

#### **1. ALÍCUOTA REDUCIDA EN LA CONSTRUCCIÓN**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28, inciso c) de la Ley del IVA, gozan de la reducción de la alícuota las construcciones sobre inmuebles de terceros destinados a vivienda, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso, y las construcciones sobre inmuebles propios destinados a vivienda.

El Dictamen de AFIP N° 124/1996 estableció en el punto 1) Hormigón armado: que la provisión de materiales, juntamente con la mano de obra para la ejecución completa de la estructura del edificio encuadra en el concepto de construcción sobre inmuebles de terceros y goza de la reducción de la alícuota establecida.

Se trata de un contribuyente que fabrica armazones de hierro que forman parte integrante de las columnas de hormigón armado que constituyen las estructuras de los edificios destinados a vivienda.

Se consulta si la venta de ese artículo está gravada con la alícuota reducida del 10.5 %.

**Según el dictamen DAT 53/2001 el hormigón elaborado provisto a la obra es una venta y está gravado a la alícuota general.**

**El dictamen DAT 6/2006, por su parte, establece que los hierros y perfiles cortados a medida provistos para la construcción también están alcanzados a la alícuota general.**

**Por ende se concluye que lo consultado es una venta que no está alcanzada a la alícuota reducida por no responder a los hechos imponible previstos en los incisos a) y b) del art. 3 de la ley del IVA.**

### **IV- RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

#### **1. APLICATIVO SUSS**

Se solicita que al elaborarse un nuevo aplicativo para la confección de la DDJJ del SUSS, se prevea la manera de que el sistema al generar la DDJJ impida computar las reducciones de contribuciones correspondientes por un período mayor al permitido, ya que errores de este tipo dan lugar a ajustes cometidos involuntariamente, y a multas significativas.

**Si la consulta se refiere a los casos de la Ley 25877 art. 6, no es posible técnicamente hacerlo.**

## **2. MOVIMIENTO DE PERSONAL**

Se da el caso de contribuyentes que fueron empleadores y al dejar de tener empleados y presentar una DDJJ del SUSS sin personal, AFIP les dio la baja como tales (que debiera ser provisoria). Si con posterioridad, se da un Alta Temprana y se presenta una DDJJ de SUSS con personal no se activa la inscripción y se hace necesario efectuar nuevamente la inscripción como empleador, produciéndose simultáneamente ante esta situación la incorporación de la empresa al SUAF.

Se considera que debería clarificarse esta situación a los efectos de que no exijan una nueva inscripción, sino que se active la calidad de empleador con la sola presentación de la DDJJ del SUSS con personal y simplificar los trámites en este sentido.

**A partir de la vigencia del régimen de retención dispuesto por la RG 1784 se dispuso activar por proceso centralizado a los contribuyentes que no registren alta en el Régimen de Empleadores, cuando se detecte la presentación de una DDJJ "con empleados", y una baja al mismo Régimen a partir de la primera DDJJ que presente el sujeto "sin empleados". Sólo si el empleador se dio de baja voluntariamente, deberá solicitarse el alta nuevamente.**

## **V- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

### **1. ATENCIÓN EN AGENCIAS**

Se plantean dos problemas principales:

- a) Excesiva demora para la realización de cualquier trámite por la elevada cantidad de personas concurrentes a las Agencias. Además, se ha unificado la atención al público sin la existencia de sectores diferenciados para "grandes" y "pequeños contribuyentes". Se necesita, asimismo, la implementación de ventanillas para atención exclusiva de profesionales en Ciencias Económicas.
- b) Requerimientos de documentación o de información adicional no previstas en las resoluciones vigentes, para la presentación de diversos trámites. Se solicita en mostrador, por ejemplo: firma certificada en el F. 206/1; documentación societaria que ya se encuentra en poder del organismo, acompañar estatuto o contrato para acreditar carácter de quien firma, justificación de los fondos con los que se adquirió el bien denunciado en el F. 856 para solicitar facturas "A"; etc. Ello no lo hace el juez administrativo a posteriori de la presentación del trámite –dentro de sus facultades- sino el empleado receptor como condición para recibir la presentación. Si tales elementos faltan, el trámite no se recibe.

Se solicita, por un lado, resolver adecuadamente la atención a contribuyentes y profesionales a efectos de evitar innecesarias pérdidas de tiempo; y, por otro, instruir al personal para evitar la exigencia de información y/o documentación no prevista en las normas publicadas.

- a) Se están habilitando Centros de Servicios para quienes no tienen servicio de internet y un Sistema Nacional de Turnos para sacar clave fiscal para el SICAM, para descomprimir la atención al público en Agencias.
- b) Las Agencias tienen las Instrucciones de Trabajo para cada trámite a las que deben someterse. Las mismas no exceden lo que exigen las respectivas resoluciones generales. El juez administrativo tiene facultades para requerir documentación complementaria.

## AREA LABORAL PREVISIONAL

- 1) Modalidades de contratación. Tabla vigente. Aclaración sobre utilización de códigos. Bloqueo de códigos no vigentes.

**No se pueden bloquear los códigos como por ejemplo 15-17-19-20 que son modalidades de empleo de la Ley 25250, porque se mantienen vigentes para los empleados que vienen con esas formas de contratación.**

- 2) Versión 26 SIJP. Carga de retenciones RG 1904 . El programa permite cargar dos veces la misma retención sin advertir que ya estaba ingresada.

**En la versión 28 se soluciona el inconveniente.**

- 3) Certificado de libre deuda fiscal. Presentado Mis facilidades, como la primera cuota vence el día 15 mes siguiente, hasta ese momento si se solicita un certificado es rechazado por la deuda.

**Se están analizando alternativas que solucionen este problema.**

- 4) El caso de los colegios privados que por el Dto 788/05 se implementó un 4% mas de aportes de jubilación: al no prorrogarse para los colegios el Decreto del 7% de aporte para los trabajadores que deriven sus aportes jubilatorios a una AFJP, surge el siguiente tema: con la versión 26 del SIJP apareció una nueva remuneración 7, y a su vez se incluyó un nuevo campo dentro de la lupa de datos para colocar el importe sujeto al Descuento del 4% del Dto 788/05. El problema surge que cuando se entra a la lupa de datos para modificar algún importe y luego se sale.... queda la remuneración 7 con el importe de las demás remuneraciones. Esto no trae aparejado ningún problema si el código de actividad que se le colocó al empleado es cualquiera **menos el código 38** el cual es para los docentes privados. Si la persona tiene este código, el sistema calcula sobre la remuneración 7 **el 11% de la Res 33 y 41 SSS**, y esto no estaría bien, porque esas resoluciones se aplican en casos concretos y no para todos los docentes. Cómo declararlo.

**En la versión 27 se ha soluciono el inconveniente.**

- 5) Cómo se debe proceder a declarar los importes no remunerativos acordados en una convención colectiva de trabajo homologada, por los cuales se debe abonar solamente obra social. En el aplicativo SIJP no está contemplada tal posibilidad, ya que si se declara por remuneración IV, calcula el ANSSAL, igualmente lo calcula si se coloca el aporte y la contribución en forma individual en la solapa Obra Social de cada trabajador como adicionales.

**Cuando las normas o convenios mencionen aportes y contribuciones de Obra Social siempre tienen el desprendimiento del ANSSAL.**